

RAD. 001 2017 00178 00

AUTO No. 4833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

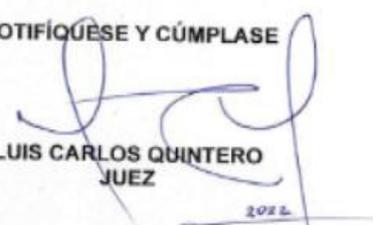
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 23 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 1094 del 18 de abril de 2017).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2019 00209 00

AUTO No. 4706.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado ordenará el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de oficiar para la conversión de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO a través de su apoderada judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**31.388.389** de los títulos judiciales por la suma de **\$668.160** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002942438	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002956432	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 668.160,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N° 3689 del 24 de julio de 2023, folio 141 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: algranados21@hotmail.com

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

760014003007 20070082500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 01034 00

AUTO No. 4757.

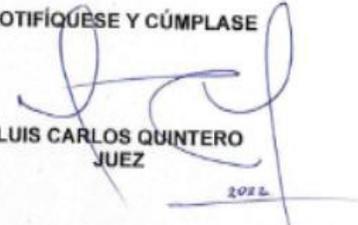
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.393.900 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00403 00

AUTO No. 4856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (NIT No. 860.042.945-5)** en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00658 00

AUTO No. 4749.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el numeral 1º del auto 4106 del 09 de agosto de 2023, el cual se surtió en traslado N° 55 realizado el día 10 de agosto de 2023, como quiera que por error se corrió traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante demanda acumulada, liquidación la cual ya fue aprobada mediante auto 2932 del 09 de junio de 2023.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante Demanda Principal se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$5.301.705,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada, y como quiera que las liquidaciones aprobadas para cada una de las demandas guarda cierta similitud en el valor aprobado se pagara en partes iguales distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$18.021.363 - 50 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1.....	\$18.198.000 – 50 %
TOTAL.....	\$36.219.363 – 100%.

Dado lo anterior dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda principal**) a través de su apoderada judicial **Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a)** con Cédula de ciudadanía Número **31.711.912**, de los títulos judiciales para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada, y de conformidad con lo dispuesto en el auto 5317 del 15 de diciembre de 2021, folio 74 expediente digital.

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía **6.135.439** de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$600.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$18.198.000**, para un total de **\$18.798.000.**

el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 1º del auto 4106 del 09 de agosto de 2023.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda principal**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.711.912**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$2.650.852,5**. los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002734439	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002743190	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002753708	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002763595	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002773556	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002784236	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002797074	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002809204	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002819141	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002830778	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002842402	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00

Total Valor \$ 2.600.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002727634	17/12/2021	\$ 181.705,00
SE FRACCIONA EN:	\$50.852,5	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.711.912. (demanda principal)
	\$130.852,5	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439. (demanda acumulada)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$50.852,5M/cte (demanda principal)** y **\$130.852,5M/cte (demanda acumulada)**.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con



cedula de ciudadanía **6.135.439** de los títulos judiciales por el valor de **\$2.520.000** los cuales se relacionan a continuación:

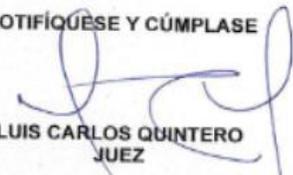
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002858983	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002872099	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002883020	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002895872	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002909641	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002918773	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002930358	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 464.000,00
469030002941822	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002955263	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002969784	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00

Total Valor \$ 2.520.000,00

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de **(\$130.852,5 (saldo del fraccionamiento) + \$2.520.000 (#2 del presente auto) para un total de \$2.650.852,5).**

4.- Copia de la presente decisión anéxese tanto al cuaderno de la demanda principal como de la acumulada, toda vez que el pago se hace a prorrata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2020 00405 00

AUTO No. 4750.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

Dando alcance a lo ordenado en auto No. **4145** del 14 de agosto de 2023, donde se ordenó la “*TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por CRISTHIAN DARIO PINO GARCÉS., en contra YURI MARCELA CONTRERAS ROJAS y EDWIN HERNANDO LOZADA MORENO por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.*”, y como quiera que se omitió por parte de este despacho judicial ordenar el pago de títulos judiciales, se ordenará el pago de los mismos y que reposan en la cuenta del despacho hasta la fecha de terminación. En consecuencia,

RESUELVE:

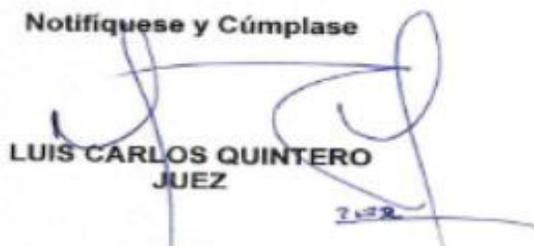
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante CRISTHIAN DARIO PINO GARCÉS a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA** identificado con Cedula de ciudadanía Número **1.112.966.170** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.425.886,76** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002881807	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002893025	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002906658	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002917174	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002927350	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 305.325,09
469030002940390	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 131.497,49
469030002940599	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 383.881,91
469030002952518	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 383.881,91

Total Valor \$ 2.425.886,76

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: fochoad@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00600 00

AUTO No. 4743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante correspondiente a que se termine el proceso por pago total, debe indicarse que, una vez revisado el legajo expedimental, no se encontró que el memorialista contara con la facultad de recibir.

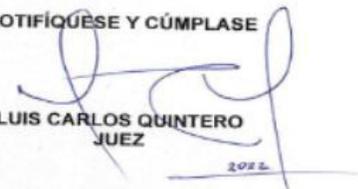
Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.* (negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, habrá de negarse dicha petición. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2019 00950 00

AUTO No. 4854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

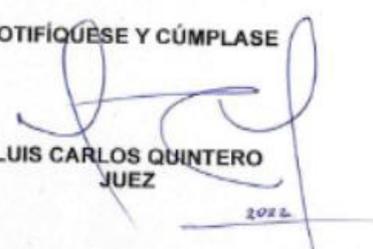
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS. S.A.S. “GRUPO GER S.A.S.”** (NIT No. 900.265.560-5), representada legalmente por el señor **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.579.766 y portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. (NIT No. NIT. 900.189.642-5)** en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 003 2021 00964 00

AUTO No. 4742.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCEN: 760012043903 DEPENDENCIA: 760014003003-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 03:00:00 PM ULTIMO INGRESO: 04/09/2023 03:37:18 PM CERRAR CLASE: 04/09/2023 00:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 03:18:39 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 20210096400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCEN: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 03:39:38 PM ULTIMO INGRESO: 04/09/2023 03:39:38 PM CERRAR CLASE: 04/09/2023 00:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 03:40:26 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 20210096400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La escribiente,

Sharon Castro Rudaz

AUTO: 4828
RADICADO: 005 2021 00247 00
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por el **CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.** en contra de los señores **JESUS FERNANDO HURTADO IBARRA, JOSE ALFREDO HURTADO IBARRA y SANDRA LILI HURTADO IBARRA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1. Embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados en el proceso de JURISDICCION COACTIVA propuesto por EMCALI EICE – ES contra los señores JESUS FERNANDO HURTADO IBARRA, JOSE ALFREDO HURTADO IBARRA y SANDRA LILI HURTADO IBARRA. Medida que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-491593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>1. 0612 del 16/04/2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali (Ubicado en folio 43 del cuaderno electrónico).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como



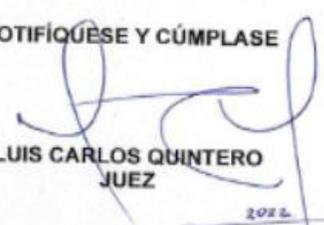
corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00673 00

AUTO No. 4747.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen y por error involuntario se había oficiado al Juzgado 01 Civil Municipal, siendo el correcto oficiar al Juzgado 05 Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado:

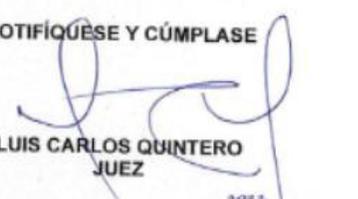
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4744.**
RADICACIÓN No: **005 2023 00036 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **GLOBO LLANTAS LTDA**, en contra de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la parte demandada CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT.: 890.300.604-5, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, certificados de depósito a término fijo o indefinido en cada una de las entidades bancarias.</i>	<i>1.- Auto 434 del 24 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 88-92 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

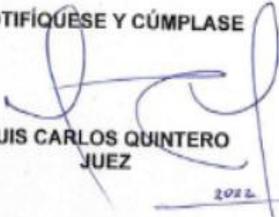
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2009 00041 00

AUTO No. 4702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

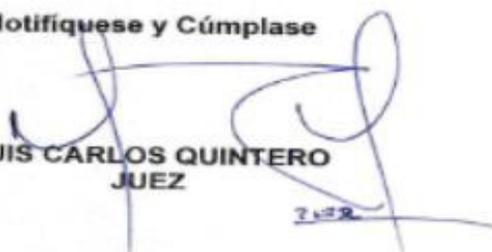
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a NUEVA EPS para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **OSVALDO ANTONIO TORRES MUÑOZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 9.992.184**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **NUEVA EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico angiev90@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2021 00255 00

AUTO No. 4758.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 07/09/2023 10:42:00 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20210025500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 07/09/2023 10:44:17 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20210025500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00320 00

AUTO No. 4753.

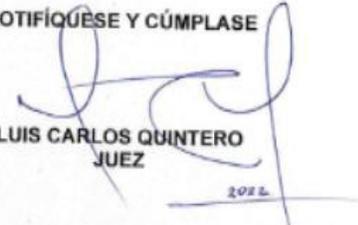
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$95.595.332,35 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00644 00

AUTO No. 4859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido al abogado DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

Respecto a las solicitudes relacionadas con el vehículo de placas CUR048, el Despacho negará las mismas, como quiera que revisado el expediente se observó que el decomiso del vehículo de placas CUR048 fue ordenado por el Juzgado de Origen mediante auto No. 0678 del 10 de febrero de 2023, para lo cual se libró el oficio No. 0239 de la misma fecha dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y la POLICIA NACIONAL – SIJIN, a fin que efectuaran la inmovilización del mencionado vehículo para la práctica del secuestro.

De igual manera y considerando que no existe dentro del presente proceso informe alguno rendido por la autoridad que llevó a cabo la inmovilización del vehículo de placas CUR048, esta instancia judicial no puede ordenar el secuestro solicitado, pues se desconoce el paradero del mencionado vehículo, por lo tanto, el Despacho previo a dar trámite a cualquier solicitud procederá a requerir a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que den cuenta de la comisión efectuada y a su vez informen el paradero del vehículo de placas CUR048.

Igual suerte deviene para las solicitudes de fijación de caución para que el vehículo de placas CUR048 sea entregado en depósito al acreedor, como quiera que el mencionado vehículo ni siquiera ha sido inmovilizado y a la fecha esta judicatura desconoce su paradero; asimismo, el Despacho se abstendrá de darle trámite al avalúo aportado, dado que no es el momento procesal oportuno para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **CINDY JOHANNA LEMOS MORENO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **ARCESIO OSPINA CASTILLO**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.160.193 y portador de la Tarjeta Profesional No. 315.961 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

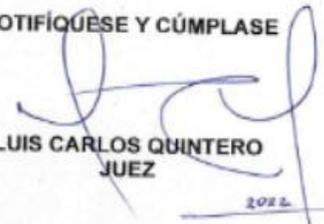
TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** y la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, para que dé cuenta de la comisión efectuada y a su vez informe el paradero del vehículo de placas CUR048, para ello se le concede un término de **TRES (3) DÍAS**, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**



CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** y la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, a través del correo electrónico oficial de dichas entidades con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: rosalesdiegoabogado@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 0678 del 10 de febrero de 2023 y oficio No. 0239 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 016 del cuaderno electrónico.

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite al avalúo aportado y la solicitud de fijación de caución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00143 00

AUTO No. 4755.

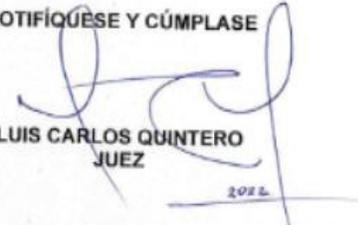
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$57.768.642,50 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00142 00

AUTO No. 4850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo y/o salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengué el demandado **LUIS ALFONSO CASTAÑEDA (C.C. No 16.240.630)** como pensionado del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.614.500 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es coopasocc@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00221 00

AUTO No. 4839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

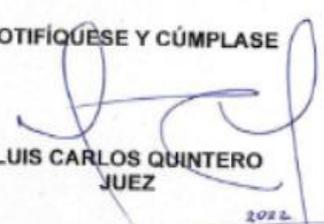
En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Despacho negará la solicitud de que se tenga como dependiente judicial a la señora **NATALIA AGUIRRE CEBALLOS**, como quiera que no se aportó la correspondiente certificación de la universidad oficialmente reconocida donde se encuentre cursando sus estudios de derecho, por lo tanto, no se encuentra acreditada su calidad de estudiante de derecho en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de que se tenga como dependiente judicial a la señora **NATALIA AGUIRRE CEBALLOS**, como quiera que no acreditó que fuera estudiante de derecho en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00846 00

AUTO No. 4836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA (C.C. No. 13.068.612)** como empleado de la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.335.845 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00390 00

AUTO No. 4842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** (NIT No. 900.531.292-7) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 4870.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la señora **BEATRIZ ABELLA GODOY (CESIONARIO)** hizo postura por cuenta del crédito por el valor de **\$30.000.000 m/cte** y le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-440545**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.500.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 31 de agosto de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-440545** que corresponde, y que se le adjudicó a la señora **BEATRIZ ABELLA GODOY** identificada con cedula de ciudadanía **31.914.437** por valor de **\$30.000.000** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N° **370-440545**. Ubicado en Carrera 86 # 17-35 Garaje #141 Sótano 2 Conjunto Multifamiliar “El Arado”, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos según título de adquisición son: **NORTE:** Del punto A del plano al punto B del plano en línea recta en longitud total de 95,908 metros con la carrera 85c de la actual nomenclatura urbana de Cali. **SUR:** Del punto C al punto D del plano en línea recta en longitud total de 99,124 metros con la carrera 86 de la actual nomenclatura urbana de Cali. **ORIENTE:** Del punto B al punto C del plano en línea recta en longitud total de 80,108 metros con la calle 18 de la actual nomenclatura urbana de Cali **OCIDENTE:** Del punto A al punto D del plano en línea recta en longitud total de 79,944 metros con la calle 17 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

2.- ADJUDICAR a **BEATRIZ ABELLA GODOY** identificada con cedula de ciudadanía **31.914.437** el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-440545**, por valor de **\$30.000.000** y descrito en el numeral que antecede.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4.- ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor del acreedor “CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA”, por el deudor VILMA CECILIA CAMELO DE GONZALEZ, según escritura pública N° 5012



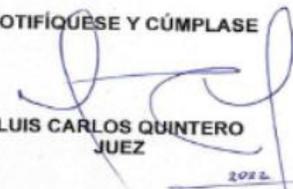
del 25 de octubre de 1995, de la Notaria 11 de Cali, registrado en la anotación No. 005 del certificado de tradición. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

4.1- ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor del acreedor "SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A", por el deudor VILMA CECILIA CAMELO DE GONZALEZ, según escritura pública N° 5012 del 25 de octubre de 1995, de la Notaria 11 de Cali, registrado en la anotación No. 006 del certificado de tradición. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

5.- ORDÉNASE la entrega por parte del secuestre DMH Servicios Ingeniería S.A.S., ubicable en la Carrera 72 # 11C-24 de Cali Valle, Tel: 8819430, Celular 3113186606, Email: dmhservingenierias@gmail.com,. del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 16 de julio de 2021 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

6.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$1.500.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2019 00421 00

AUTO No. 4846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (NIT No. 860.042.945-5)** en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00127 00

AUTO No. 4844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ARTURO ESPINOSA LOZANO** sobre la representación judicial conferida por la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00882 00

AUTO No. 4746.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 4080 del 09 de agosto de 2023, dispuso “**AGREGAR sin consideración la solicitud de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por lo expuesto.**”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se tiene que le asiste la razón a la parte ejecutante como quiera que al momento de aceptar la respectiva cesión de los derechos del crédito, se omitió reconocer personería a la hoy apoderada de la parte ejecutante.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el tramite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 4080 de fecha 09 de agosto de 2023.

Por lo anterior, este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 4080 del 09 de agosto de 2023, se reconocerá personería jurídica a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 4080 del 09 de agosto de 2023.

2.- ORDÉNESE la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA, hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en contra de **JAIRO MOSQUERA**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado (a) JAIRO MOSQUERA , en las entidades	1.- 50 del 25 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 75-77 del expediente digital).



bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO**, de los derechos de propiedad que ostenta el demandado (a) **JAIRO MOSQUERA**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-340070 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

2.- **51 del 25 de febrero de 2022**, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 78-80 del expediente digital).

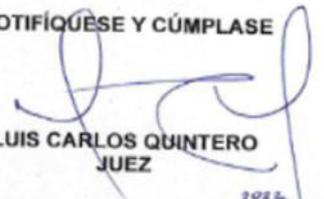
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00909 00

AUTO No. 4860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese el demandado en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS Y GIROS Y FINANZAS*¹, por lo que esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **VICTOR MANUEL ANDRADE SILVA (C.C. No. 16.893.307)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION. Limitese el embargo a la suma de \$56.901.124,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivos No. 01 (DemandaAnexos) y 06 (AutoDecretaMedidas), los cuales obran en el cuaderno electrónico.

RAD. 012 2021 00354 00

AUTO No. 4831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **ELIZABETH BENSUR ALALUFF (C.C. No. 34.539.507)** en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S en el **BANCO DE BOGOTÁ. Limítese el embargo a la suma de \$29.110.248 M/CTE.** de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengó la demandada **ELIZABETH BENSUR ALALUFF (C.C. No. 34.539.507)** como empleada de **SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$29.110.248 M/CTE.**

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: NEGAR la medida de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-676715 y 370-676700 de propiedad de la demandada en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandante pueda pedir a futuro las cautelas mencionadas, en caso tal de que las aquí decretadas no surtan efectos o no cubran el monto de la obligación que debe el ejecutado.



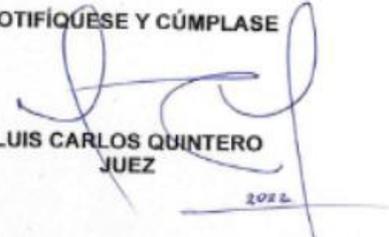
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00423 00

AUTO No. 4845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-872686 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-872686**, de propiedad de la demandada **BEATRIZ ELENA MORALES RAMIREZ (C.C. No. 1.130.619.532)**, el cual se encuentra ubicado: 1) CALLE 67 NORTE # 2A-50 CONJ. RESID. “PORTAL DEL RIO VIS” P. HORI. APARTAMENTO 302-A TORRE A y 2) CL 67 NORTE # 2A – 50 TO A AP 302 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00428 00

AUTO No. 4852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, el cual es: info@coopetrol.coop.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica allegada por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2023 00101 00

AUTO No. 4835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

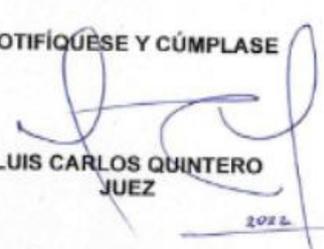
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3545 del 12 de julio de 2023 y remitir de carácter urgente el despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Reparto de Santiago de Cali para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-563602 de propiedad de la demandada con las constancias de rigor al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificaciones@verpyconsultores.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4701.**
RADICACIÓN No: **013 2018 00441 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ANDRES CAMILO DELGADO SABOGAL.**, en contra de **SAMIR MOSQUERA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SAMIR MOSQUERA CC. 94.315.758 en BANCOS.	1.- 1499 del 25 de junio de 2018, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 4 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

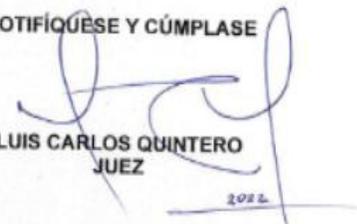
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00613 00

AUTO No. 4843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del demandado **MILTON CESAR BETANCOURTH (C.C. 14.623.570)** como empleado de la empresa RG Distribuciones S.A., el Juzgado se acogerá a lo solicitado en los términos del petitum.

Por otra parte, se advierte que la solicitud de levantamiento de la citada medida se encuentra coadyuvada por el demandado, por lo que se accederá a la misma, sin condena en costas a cargo de la parte ejecutante, conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C.G. del P.

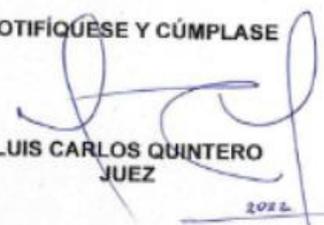
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos que devenga el demandado **MILTON CESAR BETANCOURTH (C.C. 14.623.570)** como empleado de la empresa RG Distribuciones S.A.¹

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase librar las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de la citada medida cautelar, la cual fue comunicada mediante oficio No. CyNº 002/0093/2022 del 11 de enero de 2022 (consecutivo No. 09 del cuaderno electrónico). De igual manera, remítase el oficio al correo electrónico del solicitante, el cual es: info@oficinadeabogados.com.co

TERCERO: SIN CONDENA en costas a cargo de la parte ejecutante por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La medida de embargo del salario fue decretada mediante auto No. 5295 del 13 de diciembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. CyNº 002/0093/2022 del 11 de enero de 2022.

RAD. 014 2016 00211 00

AUTO No. 4848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

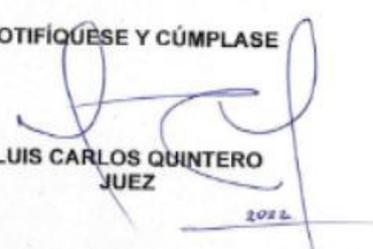
En atención al oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. 4224 del 26 de junio de 2023 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiendo que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 011-2013-00485-00, la cual se generó por pago total de la obligación, a saber:

“PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **URBANIZACION EL DANUBIO**, contra **DUVAR RIVERA OSPINA Y LUZ HELENA PABON CARDONA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de mayo de 2023.
SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona: (...) **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado **DUVAR RIVERA OSPINA** en el proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de Sentencias bajo el radicado **014-2016-00211**; ordenado en **auto No. 2547** del **07-05-2019** y comunicado con **Oficio No. 01-1103** del **08-05-2019**; librado por este Despacho judicial (Fl. 34 expediente físico).”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2009 00193 00

AUTO No. 4705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012043790 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAI CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 10:51:18 AM ULTIMO INGRESO: 04/09/2023 10:41:52 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 10:50:14 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20990019300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012043813 DEPENDENCIA: 760014003015 - JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 10:48:47 AM ULTIMO INGRESO: 04/09/2023 10:41:17 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 10:42:03 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20990019300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00915 00

AUTO No. 4841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ** (C.C. No. 94.297.563) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

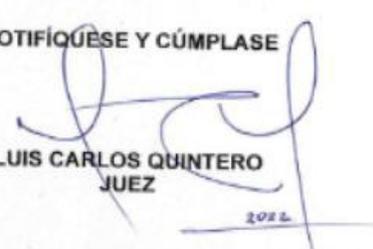
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO FINANDINA S.A.**, a favor del señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ (C.C. No. 94.297.563)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ (C.C. No. 94.297.563)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.813 y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.789, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ (C.C. No. 94.297.563)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00195 00

AUTO No. 4840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

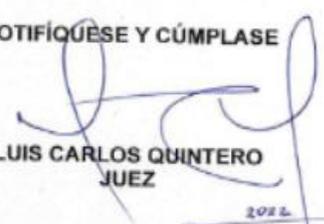
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JHONNY MAURICIO PALACIOS CARACAS (C.C. No. 1.067.462.133)** como empleado de la empresa **ALIMENTOS CARNICOS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.295.056 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es calderonruizabogados71@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **FLORALBA MONTERO (C.C. No. 66.819.859)** en calidad de cotizante y a su vez para que informe la dirección de residencia que reporta la afiliada en sus bases de datos. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos de la entidad, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y a su vez remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2021 00881 00

AUTO No. 4752.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

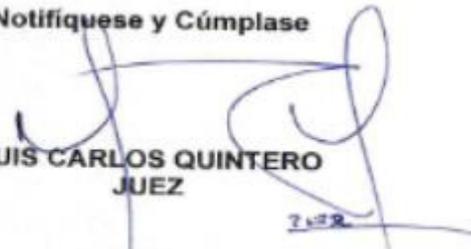
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **SANDRA MILENA LÓPEZ RODRÍGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante demanda principal.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-13-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00881 00

AUTO No. 4751.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

Se allega demanda ejecutiva acumulada a favor de NICOLLE SALCEDO TAYAKEE y en contra del demandado RICHARD VIONIS CASTILLO, con el fin de que se libere mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución el pagare 0007821 de fecha 16 de septiembre de 2022.

Ahora bien, una vez analizado el escrito de demanda y que en la misma se hace referencia solo al título valor (pagare 0007821 de fecha 16 de septiembre de 2022), se evidencia que lo que pretende la parte demandante es acumular un proceso Ejecutivo -Quirografario- en un proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, en consecuencia, lo que corresponde es rechazar la presente demanda, de acuerdo al #6º del artículo 463 del C.G.P, que dispone:

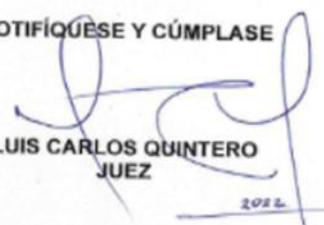
“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...) 6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”.* (Negrilla y subrayado del Despacho).

En consecuencia, el Despacho negará la solicitud de acumulación dispuesta en el artículo 463 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la acumulación de la demanda solicitada por NICOLLE SALCEDO TAYAKEE en contra del demandado RICHARD VIONIS CASTILLO, por las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00534 00

AUTO No. 4754.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.678.288 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago, anudado lo anterior y como quiera se solicitó le terminación del presente proceso, pero con el pago de títulos no se cubre la totalidad de la liquidación de crédito y las costas se requiere a la parte ejecutante si con lo pagado se entiende satisfecha la obligación. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.678.288 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **31.222.800**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$163.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.678.288** para un total de **\$4.841.288**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.473.855,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002832343	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 415.878,00
469030002844580	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 415.878,00
469030002860270	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 415.878,00
469030002869080	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 253.747,00
469030002883544	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 170.612,00
469030002897802	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 383.878,00
469030002911313	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 383.878,00
469030002920641	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 383.878,00
469030002931464	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 383.878,00
469030002944569	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 441.561,00
469030002957794	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 441.561,00
469030002967213	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 383.228,00

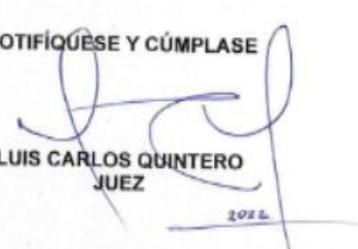
Total Valor \$ 4.473.855,00



Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 26 Epx.) y la liquidación del crédito aprobada en esta providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: silirincon@gmail.com.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que indique sí con lo pagado se entiende satisfecha la obligación como quiera que con este pago de títulos no se cubre la totalidad de la liquidación de crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00209 00

AUTO No. 4858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se tenga por revocado el mandato conferido a la Doctora **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**, esta judicatura accederá a lo pretendido en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De igual manera, la profesional del derecho **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE** allegó escrito solicitando que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, el cual es: gerencia@admonsumma.com.co

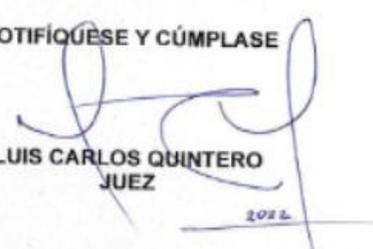
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el poder conferido por la parte actora a la Doctora **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.663 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.821 del C.S. de la J.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica allegada por la profesional del derecho **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00829 00

AUTO No. 4830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

A Despacho el presente proceso con recurso de reposición contra el auto No. 927 del 22 de febrero de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto No. 927 del 22 de febrero de 2023, dispuso: “*NEGAR la solicitud de medidas respecto al bien inmueble de Matrícula No. 380-52908 dado que ya fue ordenada mediante el auto No. 3708 del 12/10/2022 por el juzgado de origen*”; sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que la parte ejecutante solicitó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-52909 considerando que el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-52908 no es suficiente para cubrir el monto de la deuda, toda vez que la demandada solo es propietaria del cincuenta por ciento (50%) de éste.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de ECONOMIA Y CELERIDAD procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto el auto No. 927 del 22 de febrero de 2023.

De igual manera, revisado el escrito que antecede y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto No. 927 del 22 de febrero de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

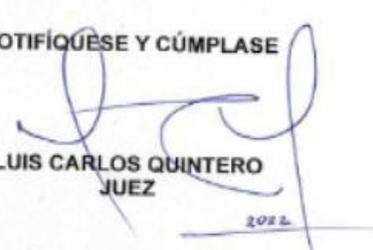
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el auto No. 927 del 22 de febrero de 2023.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **380-52909** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle) de propiedad de la demandada **JULIA ANDREA NUÑEZ SATIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.603.631**. **POR**

SECRETARÍA líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: e.vitery@sgnpl.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

QUINTO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2010 01050 00

AUTO No. 4837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y considerando que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1116 del 23 de febrero de 2018, el Despacho se acogerá a lo pretendido y, en consecuencia, ordenará que se libere los oficios solicitados dirigidos a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, la **POLICIA NACIONAL** y al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** para la entrega del vehículo con placas CFJ134 de propiedad de la demandada **MARIA CLAUDIA ZAMORANO DELGADO** una vez se cumplan los trámites administrativos pertinentes y se sufrague el valor respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria para la revisión e inspección.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese los oficios dirigidos a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y la **POLICIA NACIONAL**, a fin de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo con placas CFJ134 de propiedad de la demandada **MARIA CLAUDIA ZAMORANO DELGADO**, por lo que, deberá remitirse al correo de las entidades con copia al correo electrónico de la solicitante, el cual es negociosvht2023@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, a fin de realizar la entrega del vehículo con placas CFJ134 de propiedad de la demandada **MARIA CLAUDIA ZAMORANO DELGADO**, por lo que, deberá remitirse al correo de la entidad con copia al correo electrónico de la solicitante, el cual es negociosvht2023@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir copia del auto No. 1116 del 23 de febrero de 2018 y de la presente providencia, así como de los oficios de levantamiento de medidas a la parte ejecutada al correo electrónico negociosvht2023@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2020 00142 00

AUTO No. 4709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

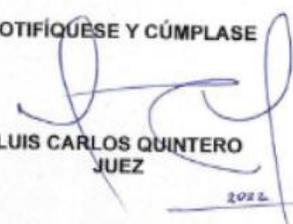
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 4707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de depósitos judiciales allegada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **93.300.200** de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.609.754** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002963573	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 162.323,00
469030002963574	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 140.706,00
469030002963575	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 146.400,00
469030002963576	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 175.966,00
469030002963577	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 125.619,00
469030002963578	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 316.987,00
469030002963579	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 170.087,00
469030002963580	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 198.746,00
469030002963581	9006281103	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 172.920,00

Total Valor \$ 1.609.754,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°7714 del 12 de octubre de 2017, visible a folio 92 del cuaderno 1. (*tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 92, 191-192, 238-239 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$16.341.108.*) Comunicar la disponibilidad del pago al Email: notificaciones@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 4708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como en la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$2.648.886,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito Luz Marina Pérez Estupiñán	\$14.347.939 (Fl.214Ppal)	– 21,43 %
Liquidación crédito Coosevipes.....	\$52.621.675,46 (Fl.10AC.)	– 78,57 %
		Total:100 %
TOTAL.....	\$66.969.614,46.	

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante (**demanda principal**) **LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° **66.904.674**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$567.656,27** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898997	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 334.709,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002911033	12/04/2023	\$489.022,00
SE FRACCIONA EN:	\$232.947,27	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (demanda principal) LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° 66.904.674 .
	\$256.074,73	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOSEVIPRES (demanda acumulada) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.473.927 .

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a **LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN** por el valor de **\$232.947,27 M/cte** y a **COOSEVIPRES** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14.473.927** por la suma de **\$256.074,73 M/cte**.

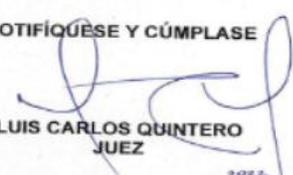
2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOSEVIPRES (**demanda acumulada**) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14.473.927**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.825.155** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002922150	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 380.740,00
469030002932032	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 452.885,00
469030002943124	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 440.296,00
469030002956491	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 551.234,00

Total Valor \$ 1.825.155,00

- (téngase como abono a la **demanda principal** el valor de (**\$334.709** titulo #1 del presente auto) + **\$232.947,27** (producto del *fraccionamiento* realizado en este auto) para un total de **567.656,27**).
- (téngase como abono a la **demanda acumulada** el valor de (**\$256.074,73** saldo del *fraccionamiento*) + **\$1.825.155** (#2 del presente auto) para un total de **2.081.229,73**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 021 2022 00455 00

AUTO No. 4748.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 3614 del 17 de julio de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2.- POR SECRETARIA – AREA GESTION TECNOLOGICA- expídase certificación donde indique si el día 23 de junio de 2023, se recibo algún correo electrónico con destino a este despacho judicial y más específicamente con destino a la radicación “021 2022 00455”.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia sirva allegar la constancia de radicación del memorial con “*REFERENCIA: SOLICITUD CONTINUACIÓN DEL PROCESO*” al cual hace referencia en su recurso.

4.- OFICIAR a la Cámara y Comercio de Cali, a fin de que se sirva allegar el oficio mediante el cual presuntamente se ordenó el levantamiento de la medida que recae sobre el establecimiento de comercio “CONSTRUCTORA URBANIZAR DE COLOMBIA S.A.S.” distinguido con la matrícula mercantil No.1113772-2, de propiedad de la demandada y además allegar el pantallazo del correo electrónico desde el cual fue remitido el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00035 00

AUTO No. 4834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3469 del 10 de julio de 2023 y remitir de carácter urgente a las entidades bancarias el oficio que comunica la medida de embargo a nombre de la parte ejecutada con las constancias de rigor al correo electrónico del solicitante, el cual es: calderonruizabogados71@gmail.com.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **ALBERTO HERRERA HURTADO (C.C. No. 16.663.845)** como empleado de la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI (Secretaria de Paz y Convivencia Ciudadana)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.639.000 M/CTE.**

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es calderonruizabogados71@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00876 00

AUTO No. 4832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** mediante el cual indica que se subrogó parcialmente en la obligación por las siguientes sumas de dinero **\$5.792.151 y \$17.217.029**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. MARIA FERNANDA MONTILLA MORA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad con los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
9004900529	\$5.792.151
9004900529	\$17.217.029
Total	\$23.009.180

En adelante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARIA FERNANDA MONTILLA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.232.392 y portadora de la T.P. No. 391.446 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00112 00

AUTO No. 4703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera del texto original).

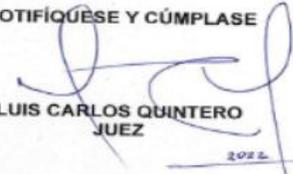
En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni devolución de títulos judiciales.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por el demandado, o en su defecto se allegue la solicitud de terminación con la documentación requerida. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2020 00767 00

AUTO No. 4838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Despacho se acogerá a lo pretendido y, en consecuencia, decretará la medida cautelar solicitada; ahora bien, respecto a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

De igual manera, revisado el escrito que antecede y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HIPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 10:28:43 AM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 09:06:09 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 10:28:41 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20200076700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041024 DEPENDENCIA: 760014003024-JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 10:29:43 AM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 10:29:43 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 10:29:41 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20200076700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

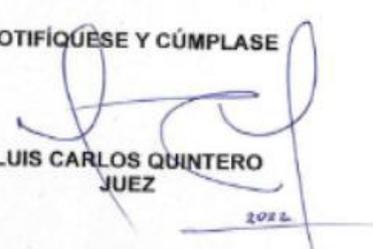
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ (C.C. No. 89.009.646)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **DANN REGIONAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO UNIÓN, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO GNB-SUDAMERIS. Limitese el embargo a la suma de \$55.532.712 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

QUINTO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00429 00

AUTO No. 4829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y considerando procedente lo solicitado, el Juzgado aceptará la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte demandante y respecto a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTIÓN EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS. S.A.S. “GRUPO GER S.A.S.”** (NIT No. 900.265.560-5), para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 09:05:38 AM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 09:04:49 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 09:05:37 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20210042900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041024 DEPENDENCIA: 760014003024 - JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA AL: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 09:06:22 AM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 09:05:09 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 09:06:21 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20210042900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar



CUARTO: NEGAR la solicitud de “*acuerdo y terminación del presente proceso*”, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago y no es posible cubrir el monto del acuerdo de pago allegado por la parte demandante, por lo que, se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00464 00

AUTO No. 4849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de expedir los oficios dirigidos a NOMINA y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, toda vez que revisado el expediente se observó que no existe medida de embargo de salario del demandado que se haya decretado por el Juzgado de Origen y menos aún por este Despacho Judicial; de igual manera, revisado el presente asunto se advirtió que el Juzgado de Origen mediante auto No. 1066 del 13 de julio de 2022 resolvió negar la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-58047 por existir embargo por cuenta del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (anotación 28 del certificado de tradición).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **JAMER ALBERTO BOLAÑOS ROJAS (C.C. No. 94.504.121)** en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$91.776.847,5** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatadas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No. 4710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, por lo anterior expuesto se dispondrá **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014383000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 03:05:49 PM ULTIMO INGRESO: 04/09/2023 03:00:27 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 SUBSECCION: 01 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 03:26:38 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20170077800

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041925 DEPENDENCIA: 760014003025 - JUZ 025 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 04/09/2023 03:05:49 PM ULTIMO INGRESO: 04/09/2023 01:19:54 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 SUBSECCION: 01 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 04/09/2023 01:20:52 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20170077800

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00728 00

AUTO No. 4857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante, las cuales obran en los consecutivos No. 05, 06 y 07 del cuaderno electrónico (Respuestas Entidades Bancarias), toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlas al correo electrónico del solicitante, el cual es abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado RAUL ERNESTO CASAS PRECIADO (C.C. No. 16.820.580) en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO UNION.** Limitese el embargo a la suma de \$28.943.904 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2017 00059 00

AUTO No. 4759.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 800.037.800-8</small>	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002611866: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 431428507.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 24/08/2023 11:47:02 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 24/08/2023 11:49:36 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 24/08/2023 12:57:40 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002611866
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8909039388
Nombre del Demandante:	IA SA BANCOLOMB
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 16735445
Nombre del Demandado:	MENA MANUEL
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8909039388
Nombre del Demandante:	SA BANCOLOMBIA
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 16735445
Nombre del Demandado:	MENA RAMIREZ MANUEL JOSE
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 233.150,67
Número del Nuevo Proceso:	76001400302620170005900
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000312
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002963548
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00431 00

AUTO No. 4760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Operación Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014003029 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/09/2023 11:08:23 AM
ULTIMO INGRESO: 07/09/2023 11:04:00 AM
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 07/09/2023 11:09:16 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 | 20210043100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Operación Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041829 OFICINA: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/09/2023 11:07:53 AM
ULTIMO INGRESO: 07/09/2023 11:05:28 AM
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 07/09/2023 11:04:13 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 | 20210043100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00021 00

AUTO No. 4891

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

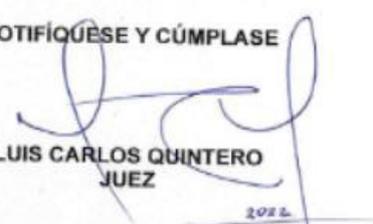
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00816 00

AUTO No. 4704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

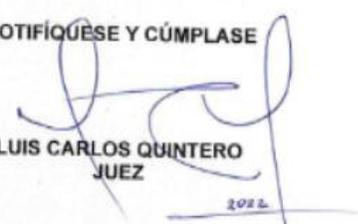
En atención a la solicitud de entrega de títulos a la demandada, debe indicarse que no se accederá a dicha petición, como quiera que en el presente proceso se encuentra vigente la ejecución y no se ha emitido auto de terminación del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandada por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00855 00

AUTO No. 4869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el demandante **DAHIANA ORTIZ HERNADEZ cesionario**, hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$20.000.000 m/cte** y le fué adjudicado el bien mueble, vehículo de **PLACAS IPY279**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **(\$1.000.000.00)** dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 29 de agosto de 2023, sobre el vehículo de **PLACAS IPY279**, que presenta las siguientes características: placas **IPY279**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK**, línea **SPARK C/A**, color **ROJO VELVET**, modelo **2016**, servicio **PARTICULAR**. Conforme al certificado de tradición expedido por la secretaria de Movilidad de Cali Valle.

2. ADJUDICAR, a **DAHIANA ORTIZ HERNADEZ** demandante cesionario identificada con la cedula de ciudadanía **1.144.160.877**, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$20.000.000**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 29 de agosto de 2023.

3. DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDÉNASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, según fecha de alerta del 04/11/2015, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaria Municipal de Movilidad de Cali Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

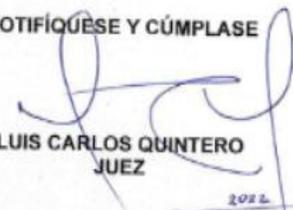
5. ORDÉNASE la entrega del vehículo de placas **IPY279** por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su autorizado **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, ubicado en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapalla, correo diradmon@mejiasociadosabogados.com, que fue dejado bajo su custodia en diligencias realizadas el día 31 de agosto de 2018 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali. (Fl. 77 expediente digital), al adjudicatario **DAHIANA ORTIZ HERNADEZ**, y rinda cuentas

definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

6. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **IPY279** comunicada a través de los Oficios N° 1683 y 1684 de fecha 10 de abril de 2018 por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. SECRETARIA LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

7.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

8.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$1.000.000** y el arancel por **\$7.000** para la expedición de copias (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00428 00

AUTO No. 4851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 1039 del 16 de mayo de 2023, proveniente del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FRANCISCO JAVIER SASTOQUE CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.834.750**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 2516 del 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-016-2023-00334-00.

TERCERO: POR SECRETARÍA remitir copia de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares con las constancias de rigor al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00798 00

AUTO No. 4855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

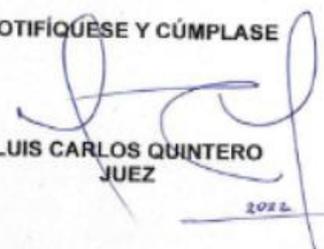
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, como quiera que revisado el expediente se observó que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00444 00

AUTO No. 4827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se observó que a la fecha los bienes dados en garantía no han sido inmovilizados, lo cual no ha permitido continuar con las etapas procesales subsiguientes, por lo tanto, este Despacho atemperándose a lo estipulado en el artículo 468 numerales 5º y 6º e inciso 6 del C.G del P., se acogerá a lo pretendido por la parte demandante y en ese sentido, decretará la medida de embargo del salario del demandado considerando que los bienes gravados no han podido perseguirse porque no se ha concretado su inmovilización y menos aún su secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JONATHAN ARLEX SALDARRIAGA RUIZ (C.C. No. 10.741.897)** como empleado de **SEGURIDAD OMEGA LIMITADA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$113.987.353,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad (info@seguridadomega.com.co) con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es concurales@jorgenaranjo.com.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00154 00

AUTO No. 4700.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 01/09/2023 02:10:24 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003034 20160015400
¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No
 Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 01/09/2023 02:04:48 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003034 20160015400
¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No
 Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2019 00018 00

AUTO No. 4756.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-sep-18
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	1749

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 826.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 651.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.474.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 648.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.119.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.758.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.412.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 654.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.057.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.699.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 5.344.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 5.985.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 6.628.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.270.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.912.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 8.548.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 9.181.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 9.811.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 630.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 10.438.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 627.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 11.074.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 11.707.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 12.331.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 12.940.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 609.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.546.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 606.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.152.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 606.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 14.764.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 612.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 15.379.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 615.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 15.985.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 606.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 16.585.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 17.173.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 588.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 17.755.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 18.346.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 591.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 18.931.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 19.513.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 20.092.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 579.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 20.671.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 579.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 21.250.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 579.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 21.832.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 22.411.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 579.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 22.987.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 576.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 23.569.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 24.157.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 588.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 24.751.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 594.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 25.363.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 612.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 25.981.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 618.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 26.617.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 27.271.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 654.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 27.946.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 28.648.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 702.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 29.377.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 729.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 30.142.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 765.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 30.937.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 795.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 31.765.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 828.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 32.644.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 879.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 33.566.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 912.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 34.504.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 948.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 35.470.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 36.451.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 981.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 37.402.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 951.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 38.338.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 936.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 39.265.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 957.900,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 39.265.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



SALDO INTERESES	\$ 39.296.100
------------------------	----------------------

INTERES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-abr-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	20,48
FECHA DE CORTE	27-may-18
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	20,44
TIEMPO DE MORA	30

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 514.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00			\$ 421.200,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 514.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00			\$ 0,00

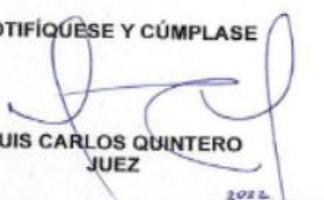
SALDO INTERESES	\$ 468.000
------------------------	-------------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERES PLAZO	\$ 468.000
INTERES MORA	\$ 39.296.100
TOTAL	\$ 69.764.100

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$69.764.100 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha 14 de septiembre de 2.023</p> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ SECRETARIA</p>
--

RAD. 035 2019 00853 00

AUTO No. 4853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

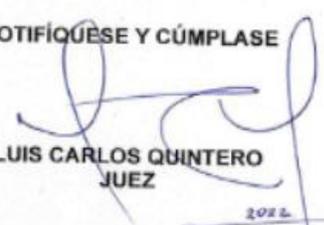
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que el memorial de renuncia del poder no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante BANCO DE BOGOTA, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00356 00

AUTO No. 4847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.706.966 y portador de la Tarjeta Profesional No. 55.453 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **EDWIN FABIAN RIASCOS ROJAS (C.C. No. 14.838.859)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutada el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es julioenriquehernandezgiraldo@hotmail.com

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **EDWIN FABIAN RIASCOS ROJAS (C.C. No. 14.838.859)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU, NEQUI, DAVIPLATA, PAYPAL. Limítese el embargo a la suma de \$12.900.000 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

QUINTO: PREVIO A DAR TRAMITE a la "solicitud de control de legalidad" allegada por la parte ejecutada, la cual obra en el consecutivo No. 031 del cuaderno electrónico, se procederá a requerir a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie si a bien lo considera respecto de la mencionada solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 035 2022 00340 00

AUTO No. 4741.

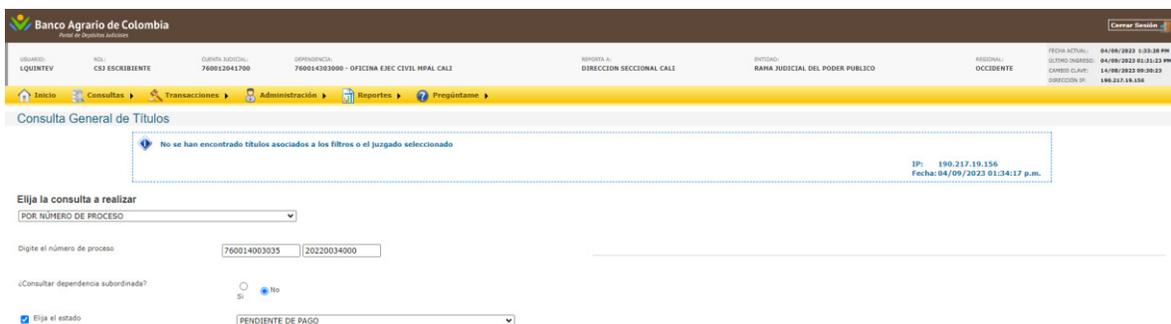
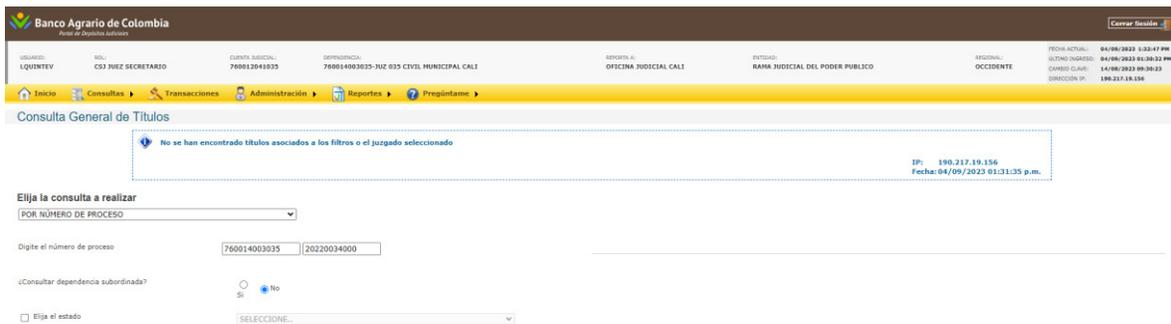
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA